

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO - DE MATRIMONIO CIVIL – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de Defensor Público, por parte de los señores **ELIZABETH MORENO COLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.994.736 y **HERMINZUL RENDÓN ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.976.973, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, el despacho la admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de Defensor Público, por los señores los señores **ELIZABETH MORENO COLINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.994.736 y **HERMINZUL RENDÓN ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.976.973, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por lo expuesto.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los arts. 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ÓSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.

10.268.652 y portador de la T.P. Nro. 84.912 expedida por el C. S. J., para que en su calidad de Defensor Público, represente a los solicitantes, de acuerdo al poder a este debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e804d7112bccb6e7e5e82094090d23127e145b5c488eff75a516e05ead750301**

Documento generado en 23/11/2023 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>